



Facatativá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	ELVIA ARÉVALO DE GUTIERREZ
ACCIONADOS:	EPS COMPENSAR – AUDIFARMA S.A.
RADICACIÓN No:	252694003001 20200029300

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora Elvia Arévalo de Gutiérrez mujer de 80 años de edad, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de COMPENSAR EPS y AUDIFARMA S.A., con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la integridad en tanto no se le entrega de manera domiciliaria en su residencia el medicamento DIABETES-BAJA CARGA DE CARBOHIDRATOS GLUCERNA LIQUIDO 237 ml botella, el cual fue autorizado mediante fórmula MYPRES No. 252690222101, que le fue prescrito por el servicio de nutrición en consulta del 30 de abril anterior con el fin de tratar la enfermedad de diabetes.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **EPS COMPENSAR y AUDIFARMA S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por ELVIA ARÉVALO DE GUTIERREZ en contra de **EPS COMPENSAR y AUDIFARMA S.A.**, conforme se indicó precedentemente.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

SEGUNDO.- Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **EPS COMPENSAR y AUDIFARMA S.A.**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

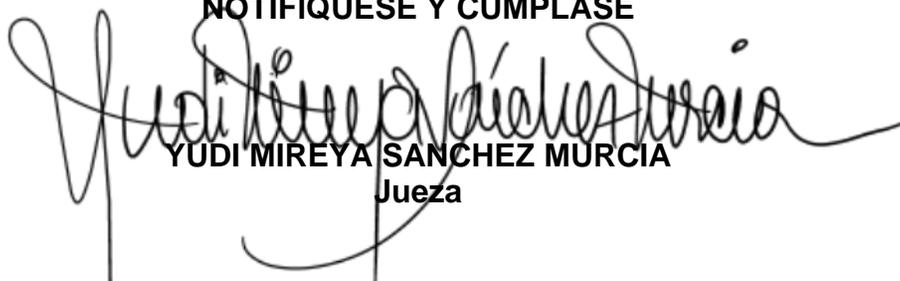
TERCERO. – Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO.- Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta misma demanda se esté tramitando ante otra autoridad judicial, de ser así indicar el nombre del despacho judicial y el número de radicación.

QUINTO.- Informar a la accionada, que deberá allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.

Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.